SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 018-2017-00547-00 AUTO 1 No. 2690

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por RAUL RENEE ROA MONTES representante legal del BANCO DE BOGOTA y coadyuvado por el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLAS VARGAS, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra EDWIN ALEXANDER RENGIFO SANDOVAL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada previa</u> verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 025-2017-00499-00 **AUTO 1 No. 2689**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por transacción y procedente como resulta la petición elevada por la parte ejecutada conforme el contrato de transacción allegado y al tenor del artículo 312 del C.G.P., se accederá a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION el proceso Ejecutivo Singular instaurado por JOSE JOAQUIN GUZMAN ROJAS actuando a través de apoderado judicial, contra de DANIEL FELIPE RAMIREZ.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los ismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL**

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 012-2017-00174-00 AUTO 1 No. 2688

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por CLAUDIA MILENA RUJANA MANCHOLA representante legal de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE BARTOLOMÉ actuando a través de apoderada judicial, contra PEDRO NEL OSPINA FUENTES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada previa</u> verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

MUNICIPAL SECRETARIO

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 019-2017-00249-00 AUTO 1 No. 2691

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA DEISSY SILVA SANCHEZ, apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por MARCO ALBEIRO RENGIFO actuando a través de apoderada judicial, contra JORGE ANDRES GARCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada previa</u> verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

1/

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 019-2017-00249-00 AUTO 2 No. 5224

En atencion al oficio No.3611 allegado por el Juzgado Séptimo civil Municipal de Cali mediante el cual deja a disposición el embargo del salario del aquí demandado en virtud del embargo de remanentes y teniendo en cuenta la decisión impartida mediante auto visible a folio 41 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para ser teniendo en cuenta al momento del levantamiento de las medidas previas en virtud de la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ POJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mimo le indico que NO tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 012-2017-00334-00 **AUTO 2 No. 5191**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 012-2017-00334-00 AUTO 2 No. 5192

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas <u>EKZ-866</u>, clase CAMPERO, marca CHEVROLET, línea GRAND VITARA, color PLATA ESCUNA, modelo 2008, servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada ZULLY GOMEZ COLLAZOS identificada con Cedula de Ciudadanía No.25.280.939, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **EKZ-866** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali -Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali- Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 008-2013-00441-00 AUTO 1 No. 2687

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL EL LIMONAR P.H. en contra de GERARDO ARTURO URBINA LARA y SILVIA ALMARIO PENAGOS el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro en bloque y como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio denominado ESTANCO MANANTIAL DOS ubicado en la carrera 6 No.10-69 Barrio Sucre- Pitalito Huila identificado con matricula mercantil No.301635 que pertenece al demandado GERARDO ARTURO URBINA LARA identificado con la cedula de ciudadanía No.13.456.339.

NOTIFÍQUESE

LISS THE PAOLA RAMIREZ ROJAS

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Neiva.

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2005-00026-00 **AUTO 2 No. 5213**

En atencion al escrito allegado por el apoderado de la parte demandada ANGELA MARIA HERRERA y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PESONERIA al abogado JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No.14.988.418 y T.P. No.131.241 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte demandada señora ANGELA MARIA HERRERA.

SEGUNDO: ORDÉNESE la reproducción de los oficios No.05-1512 y 05-1513 de fecha 24 de junio de 2016 mediante el cual se dio a conocer el levantamiento de la medida de embargo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y al secuestre.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mimo le indico que NO tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2018-00237-00 **AUTO 2 No. 5179**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2018-00237-00 AUTO 2 No. 5180

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y teniendo en cuenta que no se indicó la correspondiente radicación de del proceso que cursan ante el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de la ejecutoria se sirva informar la radicación de los proceso que se adelantan en contra de la aquí demandada ante el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, toda vez que dicha información es indispensable para que la cautela surta los efectos esperados.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 033-2017-00424-00 **AUTO 2 No. 5211**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE al señor JUAN DAVID BARONA NARVAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.143.871.823 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del abogado ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISCETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterlor.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 012-2015-00210-00 **AUTO 2 No. 5209**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER PESONERIA a la abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con la cedula de ciudadanía No.67.003.754 y T.P. No.104.407 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al poder otorgado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2016-00621-00 AUTO 2 No. 5210

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER PESONERIA a la abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con la cedula de ciudadanía No.67.003.754 y T.P. No.104.407 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2017-00109-00 AUTO 2 No. 5215

En atencion a lo solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

Una vez se acredite el pago del arancel juridicial correspondiente **ORDENESE** por secretaria el desglose de las consignaciones del Banco BBVA visible a folios 53 al 59 a favor de la parte demandada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2011-00437-00 AUTO 2 No. 5219

En atencion al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el señor LUIS FRANCISCO VILLOTA RUIZ no demandado en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de medida cautelar allegada por la parte actora toda vez que el señor LUIS FRANCISCO VILLOTA RUIZ no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2005-00365-00 **AUTO 2 No. 5214**

En atencion al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro el presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 029-2014-00409-00 AUTO 2 No. 5229

Revisadas las actuaciones aquí surtidas procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando que el auto S1 No.2584 no se ajusta a derecho por cuanto el presente proceso ya se encontraba terminado por pago total de la obligación conforme se dispuso en providencia de fecha 05 de agosto de 2016, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

DEJESE SIN EFECTO alguno el auto S1 No.2584 de fecha 31 de octubre de 2018 en virtud de lo expuesto en este proveído.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

A2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2012-00524-00 AUTO 2 No. 5212

En atencion al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada SANDRA MILENA ENRIQUE VALENCIA para que se sirva allegar el oficio No.05-1823 debidamente diligenciado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a fin de hacer efectiva la medida de embargo decretada por el Juzgado de Origen.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 010-2010-00396-00 AUTO 2 No. 5218

En atencion al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el señor LUIS FRANCISCO VILLOTA RUIZ no demandado en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de medida cautelar allegada por la parte actora toda vez que el señor LUIS FRANCISCO VILLOTA RUIZ no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2014-00969-00 AUTO 2 No. 5220

En atencion al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el señor LUIS FRANCISCO VILLOTA RUIZ no demandado en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de medida cautelar allegada por la parte actora toda vez que el señor LUIS FRANCISCO VILLOTA RUIZ no es parte dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2011-00331-00 AUTO 2 No. 5222

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al abogado JUAN CARLOS MUÑOZ PORTILLA al auto de fecha 16 de agosto de 2018 mediante el cual se atendió la solicitud de embargo allegada, por lo que resulta improcedente emitir nueva orden.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 010-2016-00412-00 **AUTO 2 No. 5228**

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte demandante con el cual solicita a este recinto judicial, efectuar la liquidación de crédito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 y 3 articulo 446 del C.G.P., resulta improcedente acceder al petitum arribado, como quiera que dicha carga le corresponde a las partes

Colorario lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la abogada MARIA CRISTINA RUIZ RENGIFO apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a abogada MARIA CRISTINA RUIZ RENGIFO a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandada y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 010-2016-00412-00 AUTO 2 No. 5227

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte demandante a folio 32 del cuaderno principal y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la abogada MARIA CRISTINA RUIZ RENGIFO al folio 9 donde obra respuesta del pagador de la Policía Nacional en virtud de lo dispuesto en el auto de fecha 02 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018,

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 25-2011-00728-00 AUTO 2 No. 5216

En atencion a lo solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la señora GLORIA PATRICIA PUCHANA al auto de fecha 09 de octubre de 2018 mediante el cual se atendió el requerimiento allegado por el pagador de Colpensiones.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 020-2016-00675-00 AUTO 2 No. 5226

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 1698 allegado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE** los efectos esperados por cuanto existe en igual condición solicitud allegada por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

SETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 019-2017-00570-00 AUTO 2 No. 5217

En atencion al escrito allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del** proceso Hipotecario adelantado en contra de la señora ELIZABETH CAICEDO MURGUITIO identificada cedula de ciudadanía No.31.281.226, a fin de que se sirvan informar si la solicitud de embargo de remanentes que les fuera comunicado mediante oficio No.157 recibido en dicha instancia el día 05 de febrero de 2018 surtió los efectos esperados.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 007-2017-00721-00 AUTO 2 No. 5225

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación Asopropaz y suscrito por el abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA – conciliador -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado JULIO CESAR RAMIREZ PRETELT, resulta pertinente precisar que aquella, fueron presentadas con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto del aquí demandado JULIO CESAR RAMIREZ PRETELT, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA identificado con la C.C. No.94.400.275, del Centro de Conciliación Asopropaz a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor JULIO CESAR RAMIREZ PRETELT identificado con la C.C. No. 88.251.869; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días**.

TERCERO: PREVENGASE al abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00 AUTO 2 No. 5221

En atención a solicitud allegada por la parte demandante, observa el despacho que efectivamente en el auto de fecha 17 de octubre de 2018¹ se incurrió en un yerro al indicar mal la etapa del Edificio Alameda donde se encuentra el apartamento 115, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., ordenará su aclaración.

Por otro lado, teniendo en cuenta la mediad cautelar de los bienes muebles de propiedad del demandado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLARESE el numeral segundo del auto 2 No.4929 de fecha 17 de octubre de 2018 en el sentido de indicar que el apartamiento 115 de propiedad de la parte demandada se ubica en el EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA III de la ciudad de Cali y no como allí se indicó.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad del demandado LUIS ALBERTO LOPEZ BENAVIDES, que se encuentren ubicados en el apartamento 115 torre 4 Edificio Alameda de Chipichape Etapa III de Cali o en la dirección que indique la parte actora al momento de practicar la diligencia.

TERCERO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 60.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la anterior diligencia.

QUINTO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

SEXTO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

SEPTIMO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para <u>SUBCOMISIONAR</u> a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

¹ folio281

OCTAVO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 022-2016-00429-00 AUTO 1 No. 2685

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINANDINA en contra NHORA VIVIANA BUITRAGO MURILLO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCOMPATIR, BANCO W, BANCO GNB SUDAMERIS, que figuren a nombre de la demandada NHORA VIVIANA BUITRAGO MURILLO identificada con C.C No. 38.666.071, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$46.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: OFICIESE a **EPS SURA** a fin de que se sirva informar la entidad encargada de cancelar las prestaciones en seguridad social de la aquí demandada señora NHORA VIVIANA BUITRAGO MURILLO identificada con C.C No. 38.666.071, a fin de que las cautelas surtan los efectos esperados dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 032-2015-00889-00 AUTO 1 No. 2686

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A. en contra LUCIA ESTRADA CARDONA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA S.A., que figuren a nombre de la demandada LUCIA ESTRADA CARDONA identificada con C.C No. 31.526.542, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$110.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ FOJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 005-2015-00831-00 AUTO 1 No. 2684

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A. en contra MATEO LOPEZ HERNANDEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA S.A., que figuren a nombre del demandado MATEO LOPEZ HERNANDEZ identificado con C.C No. 14.636.917, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2018.

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA RADICACIÓN No. 005-2018-0028-00 AUTO 2 No. 5070

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA RADICACIÓN No. 005-2018-0095-00 AUTO 2 No. 5071

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA RADICACIÓN No. 005-2018-0093-00 AUTO 2 No. 5204

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA RADICACIÓN No. 005-2018-0098-00 AUTO 2 No. 5208

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA RADICACIÓN No. 005-2018-0097-00 AUTO 2 No. 5207

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA RADICACIÓN No. 005-2018-0096-00 AUTO 2 No. 5206

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA RADICACIÓN No. 005-2018-0094-00 AUTO 2 No. 5205

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-0092-00
AUTO 2 No. 5203

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA RADICACIÓN No. 005-2018-0084-00 AUTO 2 No. 5202

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA RADICACIÓN No. 005-2018-0073-00 AUTO 2 No. 5198

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA RADICACIÓN No. 005-2018-0074-00 AUTO 2 No. 5197

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA RADICACIÓN No. 005-2018-0069-00 AUTO 2 No. 5200

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA RADICACIÓN No. 005-2018-0085-00 AUTO 2 No. 5201

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA RADICACIÓN No. 005-2018-0088-00, 005-2018-0089, 005-2018-0090-0 AUTO 2 No. 5196

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA RADICACIÓN No. 005-2018-0071-00 AUTO 2 No. 5198

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,